

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que correspondió el día 08/04/2024, por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Una vez verificado el sistema URNA del Consejo Superior de la Judicatura, la Doctora VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA, identificada con cedula de ciudadanía No 65.768.682 y T.P No 303.785 del C. S de la J, se encuentra vigente como abogado y sin sanciones disciplinarias.

Contiene medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 09 de abril de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 592
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	WILLIAM SNEIDER UMAÑA ACOSTA
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00162-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de menor cuantía promovida por la entidad financiera **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**, representado legalmente por Pedro Russi Quiroga, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **WILLIAM SNEIDER UMAÑA ACOSTA**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá aclarar las fechas en las que la parte demandada incurrió en mora, teniendo en cuenta que en el acápite de hechos se hace mención a una diferente a la que se indica en las pretensiones y en la literalidad de los pagarés objeto de ejecución.
- Deberá aportar el documento solicitud de vinculación y contratación de productos, de manera legible, como quiera que en el aportado no se logra evidenciar claramente el correo electrónico relacionado de la parte demandada.

- Como quiera que en el acápite de pruebas se mencionó el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio correspondiente de la entidad demandante, esto es, BBVA COLOMBIA S.A, deberá aportarse, debido a que no se evidencia dentro de los anexos.
- Deberá allegar en formato PDF, los pagarés objeto de ejecución por ambos lados, teniendo en cuenta que los aportados solo se escanearon por la parte principal, a efectos de verificar si tiene anotaciones adicionales o no.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía promovida por la entidad financiera **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**, representado legalmente por Pedro Russi Quiroga, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **WILLIAM SNEIDER UMAÑA ACOSTA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería, hasta que se verifique en debida forma el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 057 del 10 de ABRIL de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario